



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización AmbientalResolución Directoral N° <sup>2339</sup> - 2018-OEFA/DFAI  
Expediente N° 2338-2017-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 2338-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE  
 INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. –  
 ADINELSA.<sup>1</sup>  
**UNIDADES AMBIENTALES** : CENTRAL HIDROELÉCTRICA GORGOR.  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE  
 CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA.  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIAS** : ENMIENDA

HTC 2017-I01-8319

Jesús María,

28 SET. 2018

**VISTA:** La Resolución Directoral N° 1679-2018-OEFA/DFAI/SDI del 25 de julio de 2018;  
 y,

## I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1679-2018-OEFA/DFAI emitida el 25 de julio de 2018 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos declaró la responsabilidad administrativa a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa.

## II. ANÁLISIS

- El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)<sup>2</sup> establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.



1 Registro Único de Contribuyente N° 20425809882.

2 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

**“Artículo 14°.- Conservación del acto**

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

(Texto según el Artículo 14 de la Ley N° 27444).

**Artículo 15°.- Independencia de los vicios del acto administrativo**

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

(Texto según el Artículo 15 de la Ley N° 27444)



3. De la revisión de Resolución Directoral, en relación al hecho imputado N°2, se advierte que en el numeral 37, se concluyó que el administrado no minimizó los impactos negativos de sus actividades, al evidenciarse un transformador sin sistema de contención en la Subestación de la CH Gorgor y que no había acreditado la corrección de la conducta imputada. Tomando ello en cuenta, se declaró responsabilidad del administrado en este extremo.
4. Asimismo, en el considerando 55 de la citada Resolución en relación al hecho imputado N°3, se señaló que, de lo actuado en el Expediente, quedó acreditado el administrado realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al disponerlos conjuntamente, sin segregarlos de acuerdo a sus características, por ello, se declaró la responsabilidad del administrado en este extremo.
5. Por otro lado, en el considerando 78 de la citada Resolución, se impuso una medida correctiva para la conducta infractora N°2, detallada en la Tabla N°1 de la misma, en la que se establece tanto el modo de corrección, el plazo y forma de acreditar su cumplimiento.
6. En ese sentido, la Resolución Directoral, dispuso en su parte resolutive:

*Artículo 1°.* - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. por la comisión de la infracción contenida en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por los considerandos de la presente Resolución.

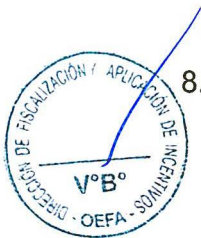
*Artículo 2°.* – Declarar que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas a Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. por la comisión de la infracción que consta en la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral N°1617-2017-OEFA-DFSAI/SDI, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución Directoral.

7. Debiendo precisarse en los siguientes términos:

*Artículo 1°.* - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. por la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por los considerandos de la presente Resolución.

*Artículo 2°.* – Ordenar a Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con los fundamentos señalados en la misma.

8. Por lo tanto, considerando que la enmienda de la Resolución Directoral N° 1679-2018-OEFA/DFAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde de oficio su enmienda<sup>3</sup>.



<sup>3</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N° 1679-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 1679-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse la parte resolutive en los términos del numeral 7 de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 1679-2018-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Poner en conocimiento de **Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.**, la Resolución Directoral enmendada.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

ERMC/LRA/cmv

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]